Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUR

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, à los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el de en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y

la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=lamediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondran que se fije un ejemplar en el sitio le costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los seño es Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CENTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCION PARA FUEBA DE LA CAPITAL

Pago adelantado,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio dice à esta Presidencia, con fecha de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica en este dia lo que copio:

«Exemo. Sr.: Con esta fecha el Profesor Recasens me dice:

«El Profesor de Medicina que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, (q. D. g.) ha dado á luz con toda felicidad un robusto Infante, á las ocho y cuarto de la mañana.

»Tanto S. M. la Reina como su Augusto hijo, continúan sin novedad.»

*Lo que de orden de S. M. tengo la satisfación de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de octubre de 1914.—El Jefe superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla.

»Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real familia se ercuentran sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 298.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR
Exemo. Sr.: En vista del considerable número de instancias elevadas
à este Ministerio en solicitud de
ampliación de plazo para el abono

de las cuotas vencidas para reducción del tiempo de servicio en filas, con arreglo al capitulo 20 de la ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en atención á las especiales circunstancias que han sido expuestas por los interesados, se ha servido conceder prórroga hasta el 31 de diciembre venidero para que los individuos del reemplazo de 1912 puedan efectuar el abono del tercer plazo de su cnota, así como el segundo los pertenecientes al reemplazo de 1913; en el concepto de que esta resolución no modifica, en cuanto á los primeros, el aplazamiento particularmente concedido por Real orden de 22 de septiembre próximo pasado, (Diario Oficial, número 212), á los individuos del expresado reemplazo de 1912, incorporados á los Cuerpos de guarnición en los territorios de Africa.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M., que expirado que sea este nuevo término, se proceda en consonancia con lo que determina el párrafo segundo del artículo 284 de la Ley, disponiéndose la incorporación á filas de los individuos de la primera agrupación del contingente que dejen de efectuar los pagos de referencia, como consiguientemente deberá efectuarse con les pertenecientes á la segunda agrupación, en el caso de ser llamados á filas, con pérdida para todos de los derechos adquiridos como acogidos á los expresados beneficios de la Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1914. —Echagüe.—Señor....

(De la Gaceta núm. 293.)

Gobierno Civil

Elecciones. - Convocatoria.

Confirmado por Real orden del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación el acuerdo adoptado por la Comisión provincial, declarando nula la proclamación de Concejales verificada el día 2 de noviembre del año último por la Junta municipal del Censo electoral de Villegas, he acordado, en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 47 de la vigente ley Municipal, convocar à elecciones parciales para cubrir las expresadas vacantes que antes se mencionan, señalando al efecto el domingo día 15 de noviembre próximo, para que tengan lugar los actos de votación; debiendo, en su consecuencia, verificarse la reunión de la Junta municipal del Censo electoral el domingo anterior, día 8, y el escrutinio general el jueves siguiente día 19.

El procedimiento para dicha elección se ajustará á los preceptos de la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y de las reclamaciones y protestas contra la elección y capacidad de los electos entenderá la Comisión provincial, á la que corresponde su conocimiento, en virtud del artículo 99, párrafo 2.º de la ley Orgánica de 29 de agosto de 1882, segùn lo dispuesto por el 60 de la Electoral expresada, debiendo ajustarse el procedimiento para la interposición y resolución de tales recursos á lo prevenido en los artículos 3 ° y siguientes del Real decreto de 24 de marzo de 1891; bien entendido que la proclamación de Concejales á que el citado artículo 3.º hace referencia, se efectuará en la forma que determina el 52 de la mencionada ley Electoral.

Los nuevos Concejales tomarán posesión de sus cargos el día 1.º de enero del próximo año.

Creo conveniente llamar la atención del Cuerpo electoral de Villegas, sobre la sanción que establece el artículo 82 de la repetida ley de 8 de agosto de 1907, para el elector que, sin causa legítima, dejase de emitir su voto, eludiendo el deber que le impone el artículo 2.º de la misma.

Burgos 27 de octubre de 1914. EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Diputación Provincial

Habiendo acordado esta Corporación sacar á subasta las obras de construcción del trozo 1.º de la sección de Arcos á Santa María del Campo, correspondiente á la carretera provincial de Roa á Burgos por dicho Santa María, se publica á continuación el pliego de condiciones económico administrativas, con sujeción al cual ha de verificarse el remate.

- 1.ª Comprende dicho trozo 1.º desde el empalme con la carretera provincial en el pueblo de Arcos, hasta la fuente que está á la salida del de Pedrosa de Muñó, siendo su longitud de 7356 metros 24 centimetros y ascendiendo su presupuesto de contrata á la cantidad de 75.116 pesetas 53 céntimos.
- 2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se presenten, la referida cantidad de las 75.116 pesetas 53 céntimos.
- 3.ª No existiendo consignada en el presupuesto provincial vigente más cantidad que la de 20.000 pesetas para pago de las obras que se subastan, no tendrá derecho el con-

tratista á exigir mayor suma que ésta durante el presente año, aunque ejecute obras por mayor cantidad, y el resto hasta el importe total de la contrata, le será satisfecho, la mitad en el año de 1915 y la otra mitad en el de 1916, en que terminará el plazo de duración de las obras.

4.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados, en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, en los términos prescriptos en el artículo 14 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, aprobada por Real decreto de la misma fecha, la cantidad de 3755 pesetas 83 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

5. El contratista, antes de extenderse la escritura, deberá consignar como fianza definitiva, y con arreglo al expresado artículo 14, el 10 por 100 del mismo tipo, ó sea la suma de 7511 pesetas 65 céntimos.

6.ª La Diputación no aceptará la cesión ó traspaso de los derechos del rematante de la obra á otra persona, quedando obligado á cumplir el compromiso que contraiga con motivo de la subasta.

7.ª Asi bien se obligará el contratista á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903, aprobado por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta.

8.ª El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará más obra que la que realmente ejecute sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

9.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

10. Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación contratante, y por via de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

11. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no cumpliese con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

12. Tan luego como estén terminadas las obras de dicho trozo de carretera serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador de la provincia acuerde que se abran al tránsito público, con arreglo à lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 10 de agosto de 1877; advirtiéndose que, conforme à lo prescripto en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

13. El plazo de garantía de las obras será de un año, que empezará á contarse desde el dia en que tenga lugar la recepción provisional ó apertura al tránsito público.

14. Pasado el plazo de garantía se procederá à la recepción definitiva siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo à las condiciones del contrato, à las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación. En caso contrario se suspenderá dicha recepción hasta que el contratista cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

15. Mensualmente expedirá el Director de Obras Públicas provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

16. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 de la Instrucción anteriormente citada, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

17. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de inserción de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid; así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

18. Igualmente serán de cuenta del mismo todos los gastos que puedan ocasionar los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de noviembre de 1881.

19. De conformidad con lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma, por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continua ción: de 1 á 100 pesetas; 5 pesetas; de 101 á 500, 10; de 501 á 1000, 15; de 1001 á 5000, 25, y de 5001 á 10000, 50.

20. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

21. También cumplirá el rematante lo prescripto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en Boletin Oficial de esta provincia, núm. 100, correspondiente al dia 26 del mismo mes y año, en que se preceptúa: 1.º, que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y 2.°, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

22. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el artículo 15 de dicha Instrucción de 24 de enero, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Exema. Diputación.

23. El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designa-

do por la Diputación y ante Notario público, observándose las reglas siguientes.

1.ª Con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el plazo en que podran presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de la subasta en el Boletin Oficial de esta provincia, hasta el anterior al en que aquélla haya de tener lugar, designándose la hora de nueve de la mañana á la una de la tarde de los días hábiles para la presentación de pliegos en la Secretaría de la Exema. Diputación provincial.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo que determina el último párrafo del artículo 12 de la referida Instrucción.

el último párrafo del artículo 12 de la referida Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cado pro

á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del trozo 1.º de la sección de Arcos a Santa Maria del Campo, correspondiente à la carretera provincial de Roa á Burgos por dicho Santa Maria». En el reverso y cruzando las lineas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó con las circunstancias que, para su garantia, juzgue conveniente cada una de las dos personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del

resguardo del depósito provisional,

entregará también el timbre corres-

pondiente que, con arreglo á la Ley

de este impuesto, haya de colocarse

en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitare el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Secretaria de la Diputación y en el libro registro especial que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el dia y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento se sñalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no le pidiere, el oportuno recibo, en el que se hará constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego presentado.

5.ª Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 11.º y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie.

6.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

7.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 18 de la Instrucción de 24 de enero anteriormente relacionada. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante al acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro de Registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez

abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A seguido se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura á la proposición en ellos contenidas.

8.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme conque se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

10 Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

11. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por si ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto ó todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

12. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituído la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta, y para que en el día que se le señale, concurra al otorgamiento de la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

24. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletin Oficial de esta provincia, del día.... de..... de 191..., las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construcción del trozo primero de la sección de Arcos á Santamaría del Campo, correspondiente á la carretera provincial de Roa á Burgos por dicho Santamaría, por la cantidad de.... (en letra), pesetas, y con sujeción al proyecto y presupuesto formado por la Dirección de Obras públicas provinciales.

Fecha y firma del licitador.

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en lo concerniente à lo que dispone el apartado 11.º del art. 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el Boletin Oficial de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, de conformidad con lo que dispone el art. 29 de la referida Instrucción.

Burgos 23 de octubre de 1914.— El Presidente, Juan Merino.—Los Diputados Secretarios, Félix Berdugo.—Secundino Calleja.

Esta Corporación ha acordado señalar el dia 9 de noviembre próximo y hora de las once, para la celebración de la segunda subasta del racionado, con destino á las acogidas en la Casa de Maternidad, desde 1.º de enero de 1915 á 31 de diciembre del mismo año, para cuyo acto habrá de regir el pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el Boletin Oficial, número 211, correspondiente al dia 16 de septiembre pasado.

Burgos 26 de octubre de 1914. —El Presidente, Juan Merino.— P. A. de la D. P.—Los Diputados Secretarios, Félix Berdugo.—Secundino Calleja.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes, el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas por la helada del día 9 de junio último, y como según lo dispuesto en la regla 2.ª de la circular, de la Dirección general de contribuciones, de 20 de abril de 1895, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; la Comisión, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, ha acordado publicar el presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos de la misma, y á fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicha dis_ posición legal.

Burgos 20 de octubre de 1914. =El Vicepresidente, Aurelio Gómez.=P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro Tena.

TESCRERIA DE HACIENDA

El Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha nombrado auxiliar de la Zona de Sedano, para el servicio de la recaudación voluntaria y ejecutiva, á D. Fortunato Rodriguez Martinez, vecino de Moradillo de Sedano.

Lo que se publica en este Boletin Oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, Registradores de la propiedad y contribuyentes en general.

Burgos 22 de octubre de 1914.— El Tesorero de Hacienda, Enrique de la Cámara.—V.º B.º—El Delegado de Hacieuda, Morales.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Siendo bastantes los Ayuntamientos que no han remitido aun á esta Administración la copia certificada del acta de la sesión en la que la Junta municipal haya acordado el medio que crea más conveniente para realizar el cupo que por consumos han de satisfacer al Tesoro en el próximo año de 1915, cuyo servicio se les

ordenó por circular de 26 de agosto último, inserta en el Boletin Oficial número 198, de 1.º de septiembre siguiente, se les recuerda, esperando lo verifiquen seguidamente, pues en otro caso, se les exigirán las responsabilidades consiguientes.

Burgos 22 de octubre de 1914.— El Administrador de Propiedades é impuestos, Gaspar Baleriola.— V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Morales.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Villovela de Esgueva.

La Junta municpal de este término, en vista del déficit que resulta en el presupuesto ordinario para 1915, ha acordado establecer un impuesto módico sobre la paja y leña que durante dicho año se consuma en esta localidad, consistente en 0'25 pesetas por cada 100 kilogramos de paja y 0'50 en igual unidad de leña.

Lo que se hace público por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villovela de Esgueva 15 de octubre de 1914.—El Alcalde, Antolin Portillo.

Parque de Intendencia de Burgos. El Director del Parque de inten dencia de esta plaza,

Hace saber: Que el dia 5 del próximo mes de noviembre, á las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, asi como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los dias laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta à continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contenderán sus autores entre si por pujas à la llana, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son:

Para el Parque de Burgos.

Harina de 1.^a
Id. de todo pan.
Cebada nacional.
Paja de pienso.

Leña. Sal.

Carbón de cok.

Id. vegetal.

Id. hulla.

Petróleo.

Paja larga.

Para el Depósito de Bilbao.

Harina de 1.ª

Id. de todo pan.

Cebada nacional.

Paja de pienso.

Leña.

Sal.

Carbón de cok.

Id. vegetal.

Petróleo.

_ _ _ _

Jabón. Sosa.

Paja larga.

Para el de Santander.

Carbón de cok.

Id. vegetal.

Leña.

Petróleo.

Para el de Palencia.

Cebada nacional.

Paja de pienso.

Harina de todo pan.

Leña.

Carbón de cok.

Id vegetal.

Petróleo.

Sal.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el dia 4 del citado mes de noviembre.

Burgos 16 de octubre de 1914.— Santos Mas.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en...., provincia de...., calle de...., número....., enterado del anuncio publicado en el Bolettin Oficial de la provincia de....., fecha...... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del

pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cedula personal corriente de..... clase, expedida en....., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantia. Los artículos que ofrece son de producción na-

..... de...... de...... de........

Batallón 2.ª Reserva de Burgos número 82.

Revista anuai.-Circular.

Debiendo dar principio en 1.º de noviembre próximo la revista anual de todos los individuos de este Batallón, que hayan servido en el arma de Infantería, y con el fin de que las Autoridades ante quienes han de pasarlas, no ignoren las formalidades que deben observar para cumplimiento de tan importante servicio, y cooperar así al mejor resultado de la revista, tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

1.ª Los individuos correspondientes á este Batallón y su demarcación, que son los partidos de Aranda, Burgos, Castrogeriz, Lerma, Roa y Salas, la pasarán ante los respectivos Alcaldes donde tengan fijada su residencia, en los meses de noviembre y diciembre, y los de la capital ante el Jefe de dicho Batallón.

2.ª Los Sres. Alcaldes recibirán directamente del Batallón, antes de fin de mes, las relaciones de los individuos que han de pasar la revista, de las cuales acusarán recibo, consignando, al propio tiempo, si todos los individuos comprendidos en dicha relación residen en término municipal de jurisdicción, y si alguno de los relacionados en la misma hubiera variado la residencia sin autorización, lo manifestarán asimismo, expresando el pueblo, partido y provincia á donde aquéllos hayan ido á residir, cuyos datos adquirirán por la familia de los interesados y por los agentes de su autoridad.

3.ª Los Sres. Alcaldes que no hubieran recibido las relaciones á que se refiere el artículo anterior, antes de fin de mes, las reclamarán este Batallón, con toda urgencia, para los fines que se indican.

4.ª Las mencionadas relaciones, una vez pasada la revista à los individuos que en las mismas figuran, serán autorizadas y selladas por los Sres. Alcaldes, que las devolverán à este Batallón para que surtan los efectos prevenidos, debiendo remitir de los individuos fallecidos, para su baja, certificado de defunción, expedido por el Juzgado municipal.

5.ª Los individuos que por indolencia ó por cualquier otro concepto dejen de presentarse á pasar la revista ante las Autoridades expresadas, incurrirán en los delitos que determina la vigente ley de Reclutamiento, más en los señalados en lolegislado para este caso.

Burgos 20 de octubre de 1914.— El Comandante Jefe, Camilo Ruiz Fernells.

Anuncios particulares

Alcaldia de Urbel del Castillo.

Según me comunica el vecino de Quintana del Pino, Quintin Sanllo rente Alonso, el dia 18 del corriente se le desapareció del pueblo de Huérmeces un novillo de dos á tres años, entero, pelo basto anegrado, por el lomo rojo, de cinco cuartas y media próximamente y bien formado.

Quien le hubiere recogido se servirá dar aviso á esta Alcaldia ó á su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Urbel del Castillo 21 de octubre de 1914-El Alcalde, Marcelino Bañuelos.

ABONOS

Los mejores SUPERFOSFATOS 18/20 son los de la Sociedad General de Industria y Comercio.

REPRESENTANTES

CELAYA Y COMPAÑÍA

Depósito Central,

Huerto del Rey, 25. (La Flora). BURGOS. 7

Pérdida

de una perra negra setter, con fuegos, extraviada en Villimar, dias pasados, Se gratificará, Plaza de la Libertad, Cándido González Vivar.

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 3

IMPRENTA PROVINCIAL